



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Luis Eulices Calderón Eugenio
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01277-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada en derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 430 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** y en contra de **Luis Eulices Calderón Eugenio**, por las siguientes sumas:

- **VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$25.199.650,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **06 de noviembre 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$3.295.814,00)**, por concepto de intereses de plazos causados y liquidados desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.
- **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$33.219.495,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **06 de noviembre 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS M.L. (\$4.283.009,00)**, por concepto de intereses de plazos causados y liquidados desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Axel Darío Herrera Gutiérrez** portador de la T.P. 110.084 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9451ba16946facf6486e145b1b9dc4cf41c479e97da1ede238843b755e08bfd**

Documento generado en 17/01/2022 11:25:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>